



Auto No. C-421

Victoria, Caldas, veintiséis (26) de julio dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicado No.: **2021-00017-00**
Demandante: YONSO ARIZA PARDO Y LUZ ÁNGELA ÁLVAREZ OCAMPO
Demandados: JHON FABER TABARES RAMÍREZ, ANA MARÍA TABARES RAMÍREZ y personas indeterminadas.

II. Dentro del presente asunto el Despacho considera:

El inciso segundo del artículo 301 del código general del proceso, establece: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería (...)”*

El 7 y 13 de julio de junio del año en curso, la parte demanda allegó documentos vía correo electrónico, anexando poderes otorgados al abogado REINALDO FIGUEROA MALAMBO, para que los representara judicialmente dentro del presente asunto.

Así las cosas y conforme a la norma transcrita se entenderán notificado por conducta concluyente el día de la notificación del presente auto, fecha a partir de la cual se le concederá el término de ley para que si es del caso, adicione, retire o modifique la contestación que aportó.

De otro lado se reconocer personería al abogado designado para los fines y bajo los efectos del poder conferido

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del proceso a los demandados JHON FABER TABARES RAMÍREZ, ANA MARÍA TABARES RAMÍREZ, de la demanda y de las providencias proferidos dentro del presente asunto.
2. CONCEDER a la parte demanda el término de tres días, contados a partir de la notificación del presente auto para que solicite copia de la demanda y sus anexos conforme lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, además, de veinte (20) días conforme lo dispone el artículo 396 del C.G.P.

3. RECONOCER personería al abogado REINALDO FIGUEROA MALAMBO, para actuar como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cd49396f605b5a2729862482e9f3cab25e548edb353cd513066daef3faa3a94

Documento generado en 26/07/2021 03:05:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**